



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Ejecutiva de  
Atención a Víctimas

**Expediente:** DIT 0418/2021

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** se procede a emitir el presente dictamen con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno**, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva la denuncia citada al rubro, en el sentido de declararla **parcialmente fundada** e **instruyó** al sujeto obligado, a efecto de que realizara lo siguiente:

"[...]

- a) *Publicar la información correspondiente al Criterio 9 "Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)" de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, atendiendo lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.*

*En caso de no generar la información del Criterio 9 "Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)", deberá de atender lo previsto en el Lineamiento Octavo, fracción V, numeral 1, de los Lineamientos Técnicos Generales.*

"[...] (sic)

II. Con fecha **siete de julio de dos mil veintiuno**, con fundamento en los numerales Noveno, fracción IV, y Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), se notificó a la persona denunciante, mediante correo electrónico, la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citada.

III. Con fecha **siete de julio de dos mil veintiuno**, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular, a través de los estrados físicos de este Instituto, la admisión de la denuncia presentada. Lo anterior, toda vez que no fue posible realizar la notificación mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos, ya que el sistema informó que no se encontró la cuenta de correo electrónico.

24



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Ejecutiva de  
Atención a Víctimas

**Expediente:** DIT 0418/2021

**IV.** Con fecha **quince de julio de dos mil veintiuno**, se recibió en este instituto, mediante la Herramienta de la Comunicación y correo electrónico, el oficio número **Of. CEAV/OCE/UT/054/2021** de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Presidenta de este Instituto, a través del cual el sujeto obligado rindió su informe de cumplimiento en los siguientes términos:

[...]

*Me refiero al requerimiento IFAI-REQ-003723-2021, donde "...Se instruye a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles...".*

*Sobre el particular me permito informar a usted que esta instrucción se ha cumplido por parte del área correspondiente de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.*

[...]" (sic)

**V.** Con fecha **veinte de agosto de dos mil veintiuno**, la Dirección general de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia; verificación que será materia de análisis en el presente dictamen.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Secretaría de Acceso a la Información y el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados son competentes para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 97 y 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción XIII, y 37, fracción IX y con fundamento en el artículo 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en los numerales Vigésimo quinto, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Ejecutiva de  
Atención a Víctimas

**Expediente:** DIT 0418/2021

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante la resolución de la denuncia **DIT 0418/2021** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General, se instruyó a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** publicar la **información correspondiente al Criterio 9 "Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)" de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, atendiendo lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.**

Al respecto, el sujeto obligado manifestó que la instrucción emitida por el Pleno se ha cumplido por parte del área correspondiente del sujeto obligado.

En este sentido, la Dirección General de Enlace realizó una verificación en el SIPOT para comprobar el cumplimiento de la instrucción que se realizó al sujeto obligado en la resolución de mérito, respecto de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, observando que la información publicada se encontraba en los siguientes términos:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Entidad Federativa: México, D.F.

Institución: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Fracción: VII

Buscar

Resultados

0 resultados

h 11



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Ejecutiva de  
Atención a Víctimas

**Expediente:** DIT 0418/2021

Derivado de lo anterior, se observa que se publicaron novecientos dos registros de información, de los cuales cuatrocientos cincuenta y un registros corresponden al primer trimestre y los cuatrocientos cincuenta corresponden al segundo trimestre. Ahora bien, respecto al primer trimestre y específicamente respecto al Criterio 9, la información se encontraba publicada en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Ejecutiva de  
Atención a Víctimas

**Expediente:** DIT 0418/2021

De las imágenes precedentes y del análisis al contenido del formato, se observa que se publicaron cincuenta y cuatro registros de información en los cuales, en el Criterio 9, se insertan las palabras "Sin ext." (sic) y, asimismo, en el Campo "Nota" se insertaron las siguientes dos leyendas:

*"No hay ocupante para la plaza por lo que se encuentra sin extensión" (sic)*

*"Derivado de que la CEAV no cuenta con presupuesto para adquirir nuevas extensiones telefónicas, el presente servidor público por el momento, no posee número de extensión." (sic)*

Al respecto es necesario traer a colación lo establecido en el Lineamiento Octavo, fracción V, numeral 1, de los Lineamientos Técnicos Generales, a saber:

[...]

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

[...]

De lo anterior se observa que, en caso de que el sujeto obligado no haya generado información en un periodo determinado, deberá de especificar mediante una nota breve, clara y motivada, que justifique la ausencia o no generación de información.

En ese entendido, si bien se observa que el sujeto obligado publicó la frase "Sin ext" en el Criterio 9, lo cierto es que en el Campo "Nota" insertan dos leyendas de manera breves, claras y motivadas, que justifican la ausencia o no generación de información, al referir que derivado de que no hay ocupante de la plaza no se encuentra con extensión y que derivado de que no cuenta con presupuesto para la adquisición de extensiones, la plaza correspondiente no cuenta con ella, de tal forma que cumple con lo establecido en el Lineamiento Octavo, fracción V, numeral 1, de los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Ejecutiva de  
Atención a Víctimas

**Expediente:** DIT 0418/2021

Expuesto lo anterior, del análisis a la información que se encuentra en la vista pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, se hace constar que se cumplió con la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, correspondiente a publicar la información del Criterio 9 de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, atendiendo lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, es necesario precisar que si bien el sujeto obligado con motivo de atender lo instruido por el Pleno publicó la información correspondiente al primer trimestre, **a la fecha del presente dictamen no se encuentra obligado a tener publicada dicha información** atendiendo al periodo de conservación de la información en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que una vez que se ha cumplido con lo instruido por el Pleno de este Instituto, **se sugiere al sujeto obligado eliminar la información del primer trimestre**, pues sólo está obligado a tener publicada la información vigente, es decir, la correspondiente al segundo trimestre, atendiendo el periodo de conservación previamente referido.

Asimismo, se sugiere al sujeto obligado considerar lo analizado e instruido por el Pleno de este Instituto en la denuncia de mérito, para publicar la información de los periodos subsecuentes en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la resolución, emitida en el expediente **DIT 0418/2021**, en virtud de que la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** atendió la instrucción emitida por el Pleno, respecto de publicar la información correspondiente al Criterio 9 de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, atendiendo lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**SEGUNDO.** Ciérrase y archívese el expediente de denuncia **DIT 0418/2021** en contra de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, el cual queda a resguardo de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente dictamen, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

**Expediente:** DIT 0418/2021

párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Notifíquese el presente dictamen a la persona denunciante, en la dirección señalada para tal efecto, y a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, mediante la Herramienta de Comunicación.

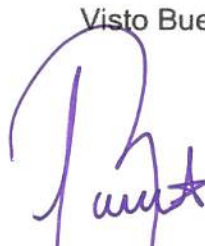
Así lo dictaminó el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, Pedro González Benítez, con el visto bueno de la Secretaria de Acceso a la Información, Ileana Hidalgo Rioja, en la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiuno.

Dictaminó



Lic. Pedro González Benítez  
Director General de Enlace con  
Partidos Políticos, Organismos  
Electorales y Descentralizados

Visto Bueno



Dra. Ileana Hidalgo Rioja  
Secretaria de Acceso a la  
Información

Esta foja corresponde al dictamen de cumplimiento de la resolución de la denuncia **DIT 0418/2021**, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno.

